



Expediente:	053180640843
Radicado:	RE-04644-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/11/2023
Hora:	09:24:42
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-04105-2022 de 25 de octubre de 2022, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19053, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia.

2.-Que mediante el radicado CE-12840-2023 de 11 de agosto de 2023, la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, allega informe de aprovechamiento y compensación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-04105-2022 de 25 de octubre de 2022.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-04105-2022 del 25 de OCTUBRE** generándose el Informe Técnico **IT-07317-2023 del 27 de OCTUBRE del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04105-2022 de 25 de octubre de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 329 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19053, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia, en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	4,8	0,11	12
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5,5	0,10	1
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualo de hoja pequeña	4,7	0,11	4
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5,33	0,12	52
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6	0,11	1
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	6	0,13	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	7	0,10	1
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbo silbo	5,7	0,11	5
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma antioquiensis</i>	Candelo	6	0,13	1
Melastmataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	5,55	0,13	12
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	7,1	0,16	19
Lauraceae	<i>Nectandra sp1</i>	Laurel	5	0,11	2
Fabaceae	<i>Ormosia antioquiensis</i>	Chocho	6	0,11	1
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	4,8	0,12	3
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	1,5	0,10	1
Actinidiaceae	<i>Saurauia sp</i>	Dulomoco	7	0,15	1
Melastmataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,7	0,13	129
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	9	0,13	1
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	4,5	0,1	1
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	6	0,125	4
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	8	0,2	2
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	6,125	0,14	16
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	5,8	0,14	58
				Total	329

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1316 árboles de especies de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 25.019.792, equivalentes a la siembra de los 1316 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna.

Por de medio del radicado CE-12840-2023 de 11 de agosto de 2023, la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, allega el informe de aprovechamiento y compensación ambiental, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución RE-04105-2022 de25 de octubre de 2022, en el informe se relaciona la realización de las siguientes actividades:

- El proceso de tala se llevó a cabo en un periodo de 5 meses entre el 1 de noviembre de 2022 y 30 de abril de 2023.
- Se realizó la siembra de material vegetal (1316) individuos de las especies (Pino Romero (516), Aliso (100), Francesino (200), Encenillo (200), Chirlobirlo 200) y Cedro de altura (100), en la Imagen 1. Se observa cómo se distribuyó en el terreno el material vegetal.

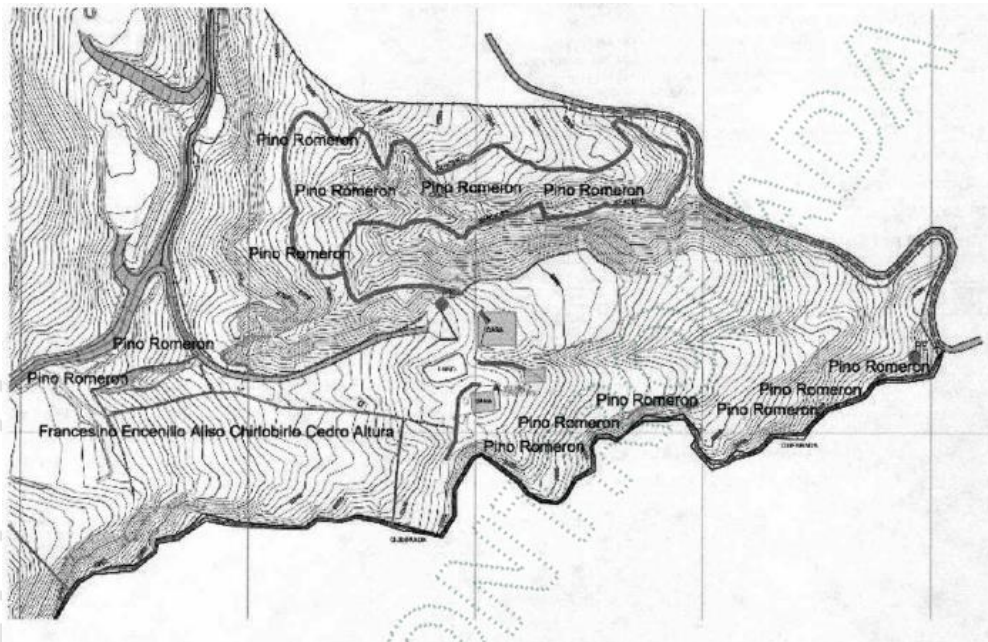


Imagen. 1. Distribución espacial de los árboles sembrados (fuente informe de compensación).

- El manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, se realizó a través del chipiado, y luego se distribuyó en el terreno para la reincorporación al suelo como materia orgánica.
- Se desarrolló el protocolo para el ahuyentamiento, rescate y traslado en caso de presencia de fauna en el área de intervención, donde se emplearon diferentes metodologías y técnicas como estímulos auditivos (reproducción de sonidos que alerten del peligro), estímulos mecánicos (movimiento de la vegetación arbórea y arbustiva) los cuales generan un cierto grado de estrés a los animales que los incite a desplazarse del lugar. No se evidencio la presencia de nidos de aves y tampoco la presencia de ninguna otra especie

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2023, en compañía del señor Andrés Loaiza, representante legal del Inversiones Loazul S.A.S, en la cual se realizó recorrido por el terreno para verificar la siembra del material vegetal, relacionado en el informe, en campo se tomó las coordenadas geográficas de puntos de referencia, se identificó lo siguiente:

- ✓ La siembra se realizó en diferentes predios (FMI 020-80985 y 020-80986) incluyendo el predio objeto (FMI 020-19053) del aprovechamiento, información que se corroboró en el Geoportal de la Corporación, en la Imagen 2. Se observan los predios donde se realizó la siembra.

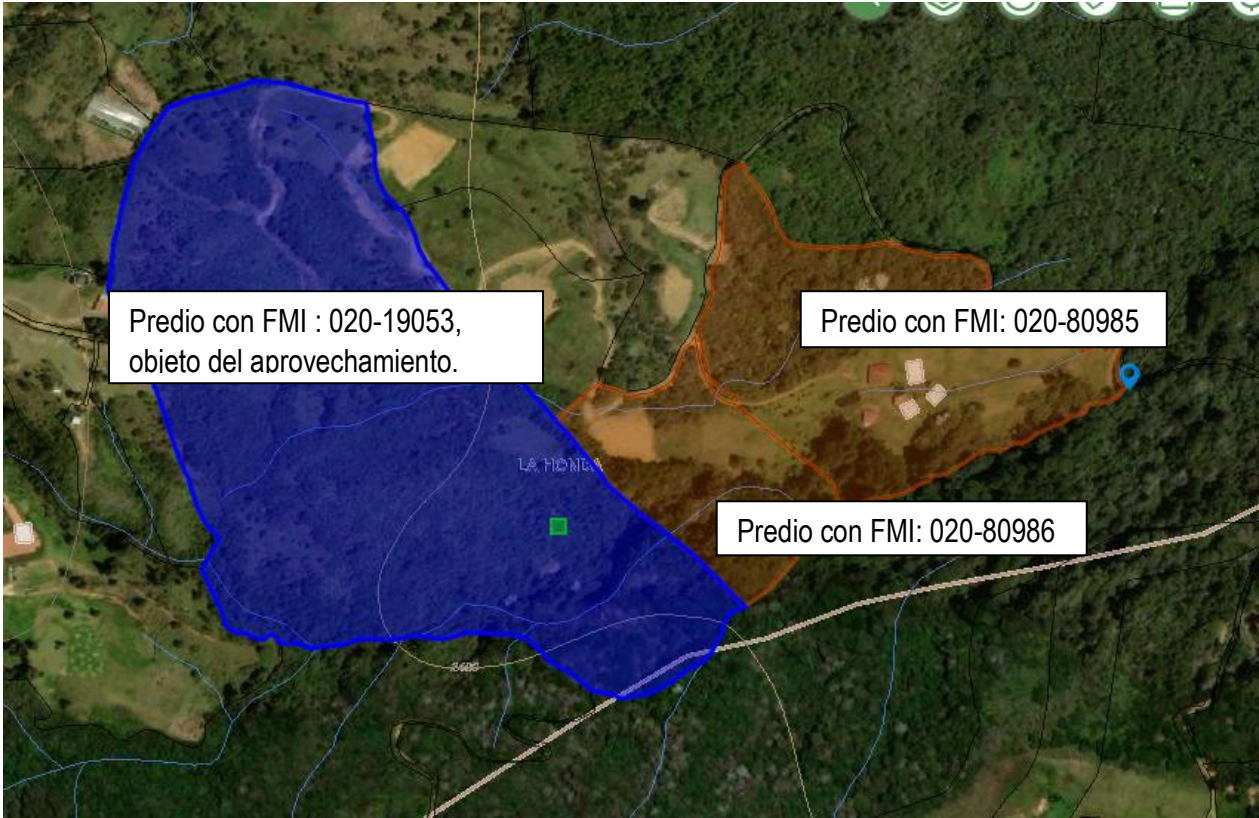


Imagen. 2. Predios donde se realizó la compensación.

Los interesados allegaron información complementaria mediante el radicado CE-17520-2023 de 26 de octubre de 2023, esta corresponde a los certificados de libertad y tradición con fecha de emisión del 26 de octubre de 2023, donde se verificó la propiedad de los predios, los cuales corresponden a Inversiones Loazul S.A.S.

- ✓ Se verificó en campo que los árboles se distribuyeron en diferentes lugares, en zonas estratégicas, establecidos de manera que conforman una cobertura continua, se evidenció que hay individuos de diferentes alturas, que oscilan entre los 30 y 50 cm, los cuales se encuentran en buenas condiciones, sin problemas estructurales o fitosanitarios. (Imagen 3.)



Imagen. 3. Árboles sembrados en compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04105-2022 de 25 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 329 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	Noviembre 2022 y abril 2023	X			Mediante radicado CE-12840-2023 de 11 de agosto de 2023, se allega la informe e aprovechamiento, donde se reporta que se realizó la tala de los árboles autorizados, en el plazo estipulado.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1316 árboles de especies de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 25.019.792, equivalentes a la siembra de los 1316 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	Junio - julio de 2023	X			Mediante radicado CE-12840-2023 de 11 de agosto de 2023, se informa sobre la siembra de los árboles, y se verifica en campo el día 23 de octubre de 2023.
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de	Noviembre 2022 y abril 2023	X			Mediante radicado CE-12840-2023 de 11 de agosto de 2023, se informa sobre la siembra de los árboles, y se verifica en campo el día 23 de octubre de 2023. Se reporta que se realizó el ahuyentamiento previo a las actividades de aprovechamiento, donde manifiestan que no se hubo accidentes con fauna silvestre.

forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, realizó el aprovechamiento forestal de 329 individuos, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19053, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia. los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-04105-2022 de 25 de octubre de 2022.

La sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, se realizó acorde con el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación.

Se realizó un manejo adecuado y correcta disposición de los residuos vegetales, producto de la tala, así como actividades de ahuyentamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07317-2023 del 27 de OCTUBRE del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-04105-2022 de 25 de OCTUBRE** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180640843**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-04105-2022 de 25 de octubre de 2022, a la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180640843** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, con Nit 900.429.807-4, a través de su Representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180640843**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Yolanda Henao
Fecha 27/10/2023.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

